

En el punto referido a la definición de Financiamiento Basal y en particular a los aportes de contraparte requeridos, se agrega la siguiente aclaración:

Al definir, en el punto 1.4 letra h), el Financiamiento Basal se indica que son aquellos “Fondos destinados a cubrir una parte importante de los costos operativos recurrentes de los CCTE, de forma tal que cuenten con un financiamiento substancial, estable y de largo plazo que asegure un nivel de actividad adecuado y permita apalancar recursos adicionales de diversas fuentes...” La misma definición más adelante agrega (al referirse a los aportes de contraparte) “También se considerará como aportes de contraparte, recursos monetarios o valorizaciones del sector productivo, privado y/o internacional. Sin embargo, a lo menos un 20% del total del presupuesto del Plan de Desarrollo para los cinco años, deberá ser en dinero y provenir del sector productivo, privado y/o internacional.”

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, es decir, el porcentaje mínimo antes referido y de la manera en que el aporte debe ser enterado (exclusivamente en dinero), las bases concursales no indican la forma en que este aporte debe ser distribuido a lo largo de los cinco años de duración del proyecto. Esta decisión queda entregada a la entidad postulante, la que tiene como única limitación que su aporte de contraparte debe alcanzar, a lo menos, un 20% del total del presupuesto del Plan de Desarrollo en el período de los cinco años y provenir del sector productivo, privado y/o internacional.